

*San Francisco de Campeche, Campeche a 2 de octubre de 2023*

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KATÚN**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

**PRESENTE**

Quienes suscriben **Diputadas Landy María Velásquez May y Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto que Reforma el Artículo 1 y Adiciona el Artículo 1 Bis a la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El servicio civil de carrera, también llamado profesional de carrera, es una expresión que se usa recientemente para designar la forma de gestionar los recursos humanos del conjunto de personal al servicio del Estado para formar servidores públicos cuyo compromiso sea con el interés común, sin consideraciones políticas de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades. El servicio civil inglés es el primero en crear estructuras de participación del personal en la gestión con los “Whitley Counals” (Condados de Whitley), quienes reúnen a los dirigentes del servicio administrativo y a los representantes del personal. Se estableció, además, un tribunal de arbitraje para decidir sobre las diferencias entre la administración pública y sus funcionarios. Por otro lado, en Estado Unidos de Norteamérica, crearon un sistema de estructura abierta. No hay distinción entre empleado público y privado y existe un movimiento del personal del sector público al privado. La Comisión de Servicio Civil se creó en 1833 en los términos de la “Pendleton Act” (Ley Pendleton), inspirada en el modelo inglés, para reclutar el personal del servicio civil en base al mérito<sup>1</sup>.

Ante ello, muchos países de Latinoamérica crearon un servicio civil de carrera en base a una ley y un ente regulador de personal es el caso de Brasil, Perú, Costa Rica, Panamá, Argentina, Colombia, Ecuador y, más tarde México.

A diferencia de Estados Unidos en nuestro país se consideran por separado a los trabajadores del servicio del Estado y a los empleados del sector privado. Sin embargo, es importante puntualizar que a partir de esta nueva cultura de gestión pública se ha venido profesionalizando el ámbito burocrático en los tres niveles de gobierno, cada uno desde sus ámbitos de competencia, esto en concordancia

---

<sup>1</sup> Quiroga, L. El Servicio Civil de Carrera. Puede consultarse en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/14/doc/doc15.pdf>

con la división del trabajo y la jerarquía funcional desempeñando sus funciones y potencializando sus conocimientos, experiencia y habilidades en sus respectivas áreas.

Cabe señalar que estos sistemas, además; regulan el ingreso, promoción y permanencia dentro del mismo, del cual no todos los servidores públicos forman parte, es decir solo aquellos quienes participan en la convocatoria y son elegidos para asumir alguna responsabilidad de acuerdo a los estándares establecidos, pasando a formar parte del servicio profesional de carrera; esto es, responde a una demanda de los empleados ante los entes públicos, con el objetivo del fortalecimiento institucional.

En México, el estatuto federal que regula esta herramienta de nueva gestión pública es la Ley del Servicio Profesional, publicada el 10 de abril de 2003, y la cual entró en vigor en octubre del mismo año aperturando las probabilidades de pertenecer a la administración pública federal, mediante el fomento de la eficiencia y eficacia para el desarrollo e implementación de habilidades personales en áreas específicas para lo cual también es necesaria la capacitación constante del postulante.

A nivel nacional son pocos los estados que cuentan con normas que regulan el ingreso y la permanencia en el Servicio Profesional de Carrera en el poder ejecutivo: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo, Veracruz y Zacatecas; y sólo tres para el poder legislativo: Campeche, Querétaro y Veracruz, esto a pesar que desde el año 2003 se promulgó y entró en vigor en el Gobierno Federal el Servicio Profesional de Carrera<sup>2</sup>. Sin embargo, estos ordenamientos deben responder a las necesidades propias de cada entidad, por lo que su actualización constante y mejora es primordial para establecer los principios fundamentales con los que las personas que aspiran a ingresar a este servicio, lo puedan realizar cumplimentando los requisitos establecidos para tal efecto.

Estado	Ley del Servicio Profesional de Carrera
<p><b>Ciudad de México</b></p>	<p>Artículo 2.- La organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera se regirá por los <b>principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, profesionalismo e igualdad de oportunidades</b> entre hombres y mujeres.</p> <p>Artículo 3.- El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública del Distrito Federal que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, <b>fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica.</b></p>

<sup>2</sup> Debate Público. Olvidado el Servicio Profesional de Carrera en México. Debate Público, el análisis serio de los asuntos Públicos. Puede consultarse en: <http://www.debatepublico.mx/2021/06/02/olvidado-el-servicio-profesional-de-carrera-en-mexico/>

Estado	Ley del Servicio Profesional de Carrera
<b>Veracruz</b>	<p>Artículo 7. Los principios que deberá observar el personal de carrera en su desempeño son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Legalidad.</b> Los miembros del Servicio actuarán invariablemente según el mandato de la ley;</li> <li>II. <b>Honradez.</b> El personal de carrera será probo en su desempeño;</li> <li>III. <b>Imparcialidad.</b> El personal de carrera mantendrá una conducta de servicio alejada de intereses de grupos o de tipo personal, que tiendan a favorecer o perjudicar a un tercero; y</li> <li>IV. <b>Eficiencia.</b> El personal de carrera actuará con efectividad en su encargo en busca de la consecución de los fines del Congreso, mediante el uso racional de los recursos disponibles.</li> </ol>

En este mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis aislada, 2a. CVII/2015 (10a.); menciona que el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal debe estar orientada a prestar un servicio público eficaz, de calidad, con capacidad técnica y bajo estándares de transparencia, habida cuenta que el servicio público se rige por principios constitucionales de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficiencia en su desempeño<sup>3</sup>. Es decir, esta nueva gestión pública requiere el cumplimiento de los principios antes mencionados para la permanencia en el mismo.

Aunado a lo anterior es importante que nuestra normatividad local cuente con las pautas necesarias para fortalecer la norma en comento, puesto que de esta manera se puntualizan los ejes rectores que tendrán que acatar quienes accedan a este sistema. Esto hace necesaria la modernización constante de los sistemas de ingreso y permanencia en el Servicio Profesional, el cual debe estar orientado a la promoción, capacitación y permanencia de quienes aprueban cada etapa de selección e ingreso al mismo, sin discriminación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 BIS A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ÚNICO.** Se Reforma el Artículo 1 y se Adiciona el Artículo 1 Bis a la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera para puestos de Confianza al servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche que formen parte del

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Trabajadores de Confianza al Servicio del Estado. Naturaleza jurídica y sustento constitucional del régimen de excepción que conforman los pertenecientes al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Tesis: 2a. CVII/2015 (10a.) Puede consultarse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010231>

mismo, atendiendo la necesidad de instituir un referente legal que fundamente el desempeño de las y los trabajadores de confianza a partir del mérito, la evaluación de su desempeño y su propia trayectoria de profesionalización en puestos de mayor responsabilidad, mediante la formación y la capacitación **fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, discapacidad, estado civil, o condición socioeconómica.**

**ARTÍCULO 1 Bis. - La organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, transparencia, profesionalismo e igualdad de oportunidades entre todas las personas.**

#### **Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY                  DIP. ELDA ESTHER DEL C. CASTILLO QUINTANA**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**